

Expediente: **4335/23**

Carátula: **D´ANTUENE JOSE MARIA C/ RUTIBEYTIA RODOLFO, CORONEL ALVARO JULIAN Y CORONEL JAQUELINE SOLEDAD S/ SUMARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **25/07/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20324121820 - D´ANTUENE, JOSÉ MARIA-ACTOR

90000000000 - RUTIBEYTIA, RODOLFO OSCAR-DEMANDADO

90000000000 - CORONEL, ALVARO JULIAN-DEMANDADO

90000000000 - CORONEL, JAQUELINE SOLEDAD-DEMANDADO

20324121820 - CASAS, MANUEL GONZALO-POR DERECHO PROPIO

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 4335/23



H106018592787

**JUICIO: D´ANTUENE JOSE MARIA c/ RUTIBEYTIA RODOLFO, CORONEL ALVARO JULIAN Y CORONEL JAQUELINE SOLEDAD s/ SUMARIO (RESIDUAL). EXPTE. N° 4335/23.**

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I.**

**San Miguel de Tucumán.** Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 04/07/2025 presentado por CASAS,MANUEL GONZALO:

El actor interpone recurso de revocatoria en contra el punto 6 del proveído del 3/7/2025 que intima al letrado a completar los aportes previsionales de la ley 6059 faltantes bajo apercibimiento de comunicar su incumplimiento a la Caja de Abogados, por considerar que respecto a los aportes previsionales es aplicable el art. 336 del Código Tributario Provincial y solicita que se corra traslado de la demanda.

Considero que el recurso interpuesto resulta improcedente. La normativa citada del Código Tributario no resulta aplicable respecto a las contribuciones de la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores, las que están previstas en la ley 6059, que puntualmente en su artículo 27 establece los aportes correspondientes por iniciar juicios. Sumado a ello, tal como lo indica la jurisprudencia citada por el presentante, el punto del decreto cuya revocatoria persigue intima al presentante al pago de los aportes faltantes bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados de Tucumán y no le impide continuar con el trámite de la causa. El mismo decreto en su punto 3 ordena el traslado de la demanda. En consecuencia se rechaza la revocatoria interpuesta por el actor en contra del punto 6 del proveído del 3/7/25, el que se mantiene. AMDLMP. 4335/23

**Actuación firmada en fecha 24/07/2025**

Certificado digital:

CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.